

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO
DEMANDADO	PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO
RADICADO	2019-342
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION

En memorial enviado al correo electrónico del Juzgado visible en el pdf Nro 4 del cuaderno 3 del expediente digital, la doctora DIANA GONZALEZ allega contestación al llamamiento en garantía formulado por señor PORFIRIO LOPERA a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin que se que se allegará en los documentos adjuntos el poder otorgado por la llamada a la profesional del derecho.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T - 1098 de 2005 sostuvo: "ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (C.P.C. art. 85). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación. Conforme lo anterior, se ha concluido que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13)"

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los artículos 90 y 96 del C.G.P, el Juzgado inadmite la presente contestación, y por tanto, se concede el término de cinco (05) días para que cumpla con el siguiente requisito, so pena de tener por no contestado el llamamiento en garantía referido

- Se servirá a portar poder conferido por el representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

27

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8215e3a3caa6bcd0b882a56c973c5a2dc966297fcab58993746096555cc3309f

Documento generado en 18/05/2021 01:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**